


**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y
REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS**


HISTÓRICO		
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN	FECHA
00	Borrador inicial	08/05/2025
01	Borrador 1	Firma digital
02	Borrador 2	Firma digital



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 1/18	

ÍNDICE DE CONTENIDO

- 1. RESUMEN EJECUTIVO**
- 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**
- 3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**
 - 3.1.** Causas, fines y objetivos perseguidos
 - 3.2.** Alternativas de regulación
 - 3.3.** Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación
 - 3.3.1. Necesidad y eficacia
 - 3.3.2. Proporcionalidad
 - 3.3.3. Seguridad jurídica
 - 3.3.4. Transparencia
 - 3.3.5. Eficiencia
- 4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**
 - 4.1.** Contenido
 - 4.1.1. Estructura de la propuesta normativa.
 - 4.1.2. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.
 - 4.1.3. Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.
 - 4.2.** Análisis jurídico
 - 4.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.
 - 4.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
 - 4.2.3. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma .
 - 4.2.4. Posible afectación sectorial.
 - 4.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.
 - 4.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa .
 - 4.2.7. Lista de derogaciones.
 - 4.2.8. Desarrollo normativo.
- 5. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO**
 - 5.1.** Impacto económico
 - 5.2.** Impacto económico-financiero y presupuestario
- 6. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**
- 7. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**
 - 7.1.** Impacto de género
 - 7.2.** Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 7.3.** Impacto sobre la familia
- 8. MEDIOS ELECTRÓNICOS**
- 9. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
- 10. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS**
- 11. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA**
- 12. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES**
- 13. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 2/18	

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Viceconsejería	Fecha²	Marzo 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres rurales y del mar andaluzas		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	La creación y regulación de la Mesa de mujeres Rurales y del mar andaluzas, en base al artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía		
Objetivos que se persiguen⁴	La implementación y cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Estatuto.		
Principales alternativas consideradas⁵	Ninguna. No existe otra alternativa ya que se trata de un órgano de nueva creación en base a lo recogido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre.		


1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.


5 Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 3/18	


2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El Proyecto de Decreto se estructura en la parte expositiva, un capítulo I donde se regula el objeto, naturaleza y régimen jurídico, adscripción y funciones de la Mesa, un Capítulo II donde se regula su organización, un Capítulo III relativo al régimen de funcionamiento, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Ninguna
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 12/03/2025 al 26/03/2025 a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía
Resultado y valoración	No ha habido aportaciones de la ciudadanía, asociaciones ni organizaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	<p>Fecha de la consulta: la Resolución por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto salió publicada en el BOJA n.º 102 de 30 de mayo de 2025. El plazo para presentar alegaciones comenzó el 2 de junio y finalizó el 23 de junio de 2025.</p> <p>El trámite de audiencia se realizó a todas las asociaciones que realizan labores en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía relacionadas con los sectores agrario, pesquero, agroalimentario y de desarrollo rural, a las Asociaciones de mujeres más representativas que realizan su labor relacionada con los sectores antes indicados.</p> <p>Se ha dado traslado a todas las Consejerías para que realicen aportaciones y observaciones.</p>
Resultado y valoración	Trámite de información pública: se han recibido alegaciones de

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 4/18	

	ARA (Asociación para el Desarrollo rural de Andalucía) y FACOPE (Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores), cuatro de ARA y dos de FACOPE. Quedan rechazadas tres, dos de ARA y una de FACOPE. Las tres restantes, dos de ARA y una de FACOPE se aceptan parcialmente.
Informes y dictámenes recabados	<p>1. SGT (Secretaría General Técnica)</p> <p>2. SGAP (Secretaría General para la Administración Pública)</p> <p>3. DGP (Dirección General de Presupuestos)</p> <p>4. DPD (Delegada de protección de datos)</p> <p>5. UIG (Unidad igualdad de género)</p> <p>6. Consejerías de la Junta de Andalucía</p> <p>7. IAM (Instituto Andaluz de la Mujer)</p> <p>8. SGT (Secretaría General Técnica)</p> <p>9. Pendiente.- Falta remisión a Gabinete jurídico</p> <p>10. Pendiente.- Falta remisión a Consejo Consultivo</p>
Resultado y valoración	<p>1. SGT (Secretaría General Técnica): Con fecha 10 de abril de 2025 se recibe Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. Se han incorporado al texto del Proyecto y a la MAIN las observaciones remitidas.</p> <p>2. SGAP (Secretaría General para la Administración Pública): ha realizado una observación a la MAIN y ocho observaciones al proyecto de Decreto, quedando todas aceptadas e incorporadas a ambos textos.</p> <p>3. DGP (Dirección General de Presupuestos): no realiza observaciones al entender que no hay incidencia económica con la aplicación del decreto.</p> <p>4. DPD (Delegada de protección de datos): Pendiente su emisión</p> <p>5. UIG (Unidad igualdad de género): no realiza observaciones que supongan modificación alguna del texto normativo ni de la MAIN.</p> <p>6. Consejerías de la Junta de Andalucía: han realizado observaciones al texto normativo tres Consejerías, aceptándose la mayoría y el motivo de las no aceptadas es por la desaparición de artículos a los que se realizaban dichas observaciones en el nuevo texto propuesto, y una alegación relativa al concepto de representatividad para formar parte de la Mesa.</p> <p>7. IAM (Instituto Andaluz de la Mujer): realiza una observación relativa a que se deberá respetar la representación equilibrada.</p> <p>8. SGT (Secretaría General Técnica)</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 5/18	

	Con fecha 28 de julio de 2025 se recibe Informe de legalidad final del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. Se han incorporado al texto del Proyecto las observaciones remitidas.	
	9. Gabinete Jurídico: pendiente	
	10. Consejo Consultivo: pendiente	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No procede.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> El impacto de género es positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 6/18	

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO SÍ <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	No hay otros impactos.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La presente memoria de análisis del impacto normativo del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN). Dicha guía fue aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, mediante Acuerdo por el que se aprueba la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Se procede a la elaboración de una memoria abreviada, al considerar el centro directivo impulsor de la norma que el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas no tiene impactos relevantes de carácter económico-financiero y presupuestario, social, de cargas administrativas o de protección de datos personales. Se trata de la creación de un órgano de participación social en el que la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías y la Secretaría no tendrán carácter retribuido. En este órgano colegiado no se gestionan recursos económicos ni su funcionamiento va a suponer una carga adicional de trabajo para los empleados públicos.


3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas y de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta ley dedica el artículo 52, de forma específica, a las mujeres del medio rural y pesquero. Según el mismo, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 7/18	

su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica.

Y por otro lado la Ley 5/2024 del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía (en adelante el Estatuto), de 13 de noviembre de 2024, supone el compromiso del Gobierno andaluz con las mujeres de los sectores agroalimentario y pesquero. Se trata de una norma que busca lograr la equidad real entre mujeres y hombres en los sectores indicados.

La Ley del Estatuto está en vigor desde el 23 de noviembre del pasado año 2024 y en su texto se articula la creación y regulación de un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar que sirva de vehículo transmisor y receptor de propuestas, aportaciones, medidas, todo ello con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural de Andalucía. Con la presente propuesta se da cumplimiento al precepto incluido en el artículo 7 de dicha Ley.

3.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas habida cuenta que el proyecto de Decreto da cumplimiento al mandato legal contenido en la Ley del Estatuto.

3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

A continuación se justifica la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

3.3.1. Necesidad y eficacia

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La necesidad y eficacia del proyecto de Decreto se justifica en que la Ley del Estatuto incluye en su artículo 7 la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.

Hay que indicar que en la Consejería no hay ningún otro órgano que ejerza las funciones que se le asignan a través de este Decreto a la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas.

3.3.2. Proporcionalidad:


El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que se impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

La regulación contenida en este texto es la mínima imprescindible para atender la necesidad de regular la Mesa como órgano colegiado, su objeto, naturaleza y régimen jurídico, su composición y funcionamiento.

Proporcionalidad supone también un principio de simplificación, que exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. Este Decreto responde claramente a este principio pues establece la composición, funciones y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas.

3.3.3. Seguridad jurídica:

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 8/18	

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro de reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como autonómico, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

3.3.4. Transparencia:

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de la iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

Tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos”, se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Se ha realizado la consulta pública, desde el día 12 de marzo de 2025 al día 26 de marzo de 2025, sin que se hayan realizado aportaciones.

Conforme al mismo artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su apartado 3 relativo a la consulta, audiencia e información públicas, se establece que deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Se ha realizado el trámite de audiencia a todas las asociaciones cuyas actividades están relacionadas con los sectores que son competencia de esta Consejería y también el trámite de información pública, ambos desde los días 2 al 23 de junio de 2025, período de tiempo en el que ha habido alegaciones que se abordarán en el apartado 12 de la MAIN.

3.3.5. Eficiencia:

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: “en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

La elaboración de este Decreto no supone carga económica alguna para la Administración ni para las personas administradas. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1. Contenido

En la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural no existen otros órganos con funciones y atribuciones coincidentes con el órgano de nueva creación.

4.1.1. Estructura de la propuesta normativa.

El Proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva, un capítulo I donde se regula el objeto, naturaleza y régimen jurídico, adscripción y funciones de la Mesa, un capítulo II donde se regula su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 9/18



organización, un capítulo III dedicado al régimen de funcionamiento, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

4.1.2. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

El proyecto de Decreto recoge de forma resumida los siguientes aspectos:

La parte expositiva explica los antecedentes y el objeto de la norma haciendo un recorrido por las principales normativas de aplicación desde la Constitución pasando por el Estatuto de autonomía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, incidiendo en el artículo 7 de la misma que mandata la creación y regulación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas como un órgano colegiado, por lo que le es de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

-En el capítulo I se regula el objeto, naturaleza y régimen jurídico de la Mesa, así como su adscripción y funciones.

-En el capítulo II se regula la organización, estableciéndose dicha Mesa como un órgano colegiado de participación social, desde su composición, nombramiento y suplencias así como otras posibles personas asistentes.

-En el capítulo III se regula el régimen de funcionamiento de la Mesa, junto con las convocatorias y sesiones de la misma.

-Disposición adicional única, en la que se indica plazo para constituir la Mesa.

-Dos disposiciones finales, la primera facultando a la persona titular de la Consejería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollo y ejecución del Decreto, y la segunda regula la entrada en vigor al día siguiente al de la publicación en el BOJA.

4.1.3. Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Se indica en este apartado que en la Consejería no hay ningún otro órgano que ejerza las funciones que se le asignan a través de este Decreto a la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas.

4.2. Análisis jurídico

4.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en sus artículos 15 y 37 que la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y asegurará la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres, así como la conciliación de la vida laboral y familiar. Para ello, en el artículo 73 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, incluye la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyéndole la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia; igualmente, le atribuye la planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo y la promoción del asociacionismo de mujeres.

Por otro lado, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula la creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía. Es el artículo 89 en el que se establece que la creación de órganos colegiados se regirá por los preceptos de esta Ley.

4.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma es coherente con el marco jurídico de referencia, concretamente con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas, a lo que se estará dispuesto para la regulación de la composición y funcionamiento de los mismos.

4.2.3. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

El rango que adopta la norma es imperativo recogido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, por la que se aprueba el Estatuto de las mujeres rurales y del mar andaluzas. En cuanto al órgano al que le

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

30/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35

PÁG. 10/18



corresponde aprobar dicha norma corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno a propuesta de la persona que ostenta la titularidad de la Consejería. Se estará a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4.2.4. Posible afectación sectorial.
No aplica.

4.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio.
La entrada en vigor del proyecto será al día siguiente de su publicación, sin que se prevea período de *vacatio legis* ni régimen transitorio.

4.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa .
El proyecto de Decreto tiene vocación de permanencia.

4.2.7. Lista de derogaciones.
No hay derogación normativa.

4.2.8. Desarrollo normativo.
Las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto serán dictadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.

5. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

5.1. Impacto económico.

El Proyecto de Decreto carece de impacto económico y de afectación a la libre competencia y a la unidad de mercado.

5.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

La entrada en vigor de este Decreto no supone carga económica alguna para la Administración, sin incidir en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el déficit público. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

6. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto normativo no genera nuevas cargas administrativas.

7. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

7.1. Impacto de género

El contexto legislativo que conduce a la evaluación del impacto de género de una norma comienza de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. De esta forma, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía, tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto de género en el que se valore el efecto que puedan tener tras su aprobación.

Este análisis le corresponde elaborarlo al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate en virtud de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de evaluación del impacto de género (IEIG). Además, hay que indicar que tras la aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), el IEIG se encuentra integrado en la MAIN, teniendo su contenido otra estructura distinta a la que anteriormente presentaba, pero que en cuanto al fondo se trata de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

30/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35

PÁG. 11/18



informar sobre el impacto que tiene o no la norma en el género y si es esta pertinente o no al mismo (en vigor desde el 18 de mayo de 2024).

El grupo destinatario de este proyecto de Decreto son las asociaciones de mujeres que a su vez tienen socias en las mismas.

El Decreto de creación y regulación de la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas tiene como objeto principal fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres de los ámbitos rural y marítimo. La creación de este órgano colegiado en sí es una medida de acción positiva para dar visibilidad, representación y posibilidad a las mujeres, a través del asociacionismo, de participación, de forma que puedan aportar propuestas, ideas, opiniones, de aquello que les pueda afectar, beneficiar o perjudicar, todo ello dentro de las competencias de esta Consejería.

Se trata de una norma que incide directamente sobre las personas, concretamente sobre las mujeres. Se les facilita que las asociaciones de mujeres que trabajan en los sectores competencia de esta Consejería puedan realizar sus aportaciones. La creación de este órgano colegiado puede ayudar a la reducción de la perpetuación de los roles de género.

Por lo expuesto anteriormente se entiende que el proyecto de Decreto es PERTINENTE al Género.

Dado que se trata de un proyecto de norma pertinente, se realiza a continuación el análisis de la situación de partida.

-Caracterización y análisis de la situación de partida de existencia de asociaciones y entidades representativas de los sectores agrarios, pesqueros, rurales, en las que las mujeres tengan visibilización, presencia en órganos de decisión y por ello capacidad para plantear sus puntos de vista y sus intereses para mejorar en los ámbitos antes mencionados:

Datos de entidades y organizaciones representativas de sector de la pesca:

1-Cofradías de pescadores y Federaciones: existen 14 Cofradías de pescadores de Andalucía en las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Huelva y Málaga. De ellas, una cofradía tiene una mujer patrona, y otra cofradía tiene patrona y vicepatrona. En la Federación andaluza y Federaciones provinciales de cofradías de pescadores de Almería-Motril, Cádiz, Huelva y Málaga, que son en total 5, hay 2 presidentas y ninguna vicepresidenta.

2-Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR): La Junta directiva de ANAMAR compuesta por doce personas tiene como miembro una sola mujer que actúa como secretaria de la Junta directiva.

3-Asociación de Acuicultura Marina (ASEMA): La Junta directiva ASEMA rompe con la norma generalizada y de los seis puestos que hay en la directiva 4 son ocupados por mujeres de las que una es la presidenta.

4-Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES): Esta Asociación tiene todo su cuadro directivo formado por mujeres puesto que es una asociación que representa y está compuesta por un colectivo de solo mujeres.

5-Organizaciones de Productores: En Andalucía hay un listado de 7 asociaciones de productores en cuyo elenco de responsables hay 4 mujeres de un total de 21 personas responsables entre personas que ostentan la presidencia, vicepresidencia, gerencia, vocalía y secretaría. De todas las indicadas 4 son mujeres, dos son gerentes y dos ocupan la secretaría.

Datos de entidades y organizaciones representativas de sector agrario:

1- Asociación agraria de Jóvenes agricultores (ASAJA), se divide en provincias de las que:

Almería: Comité ejecutivo formado por 8 personas, una es mujer que en este caso es la presidenta.

Jaén: Comité ejecutivo formado por 17 personas, una es mujer y es responsable del área sectorial de mujeres

Huelva: Comité ejecutivo formado por 18 personas, una es mujer, que ocupa la secretaría.

Málaga: Comité ejecutivo formado por 22 personas de las cuales la presidencia la ocupa un hombre y hay 10 mujeres ocupando distintos departamentos como formación, administración o jurídico.

Córdoba: Comité ejecutivo formado por 11 personas de las cuales dos son mujeres, una ocupa la secretaría de actas y otra una vocalía.

Granada: Comité ejecutivo formado por 11 personas de las cuales dos son mujeres y ambas ocupan una vocalía.

Sevilla: La cúpula del comité ejecutivo está compuesta por una presidencia ocupada por una mujer y dos vicepresidencias ocupadas por hombres.

Cádiz: La cúpula del comité ejecutivo está compuesta por la presidencia y dos vicepresidencias y todas están ocupadas por hombres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

30/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35

PÁG. 12/18



2-Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG) Andalucía: Ejecutiva formada por 11 personas de las que una sola es mujer, que participa como vocal.

3-Unión de pequeños agricultores (UPA) Andalucía: Ejecutiva formada por 13 personas de las que 4 son mujeres y una ocupa la secretaría de igualdad.

4-Unión de Uniones es a nivel estatal (UdU): Comisión ejecutiva formada por 8 personas de las que una es mujer.

5-Cooperativas agroalimentarias: El Consejo rector es el órgano de gobierno, gestión y representación. Está compuesto por 17 miembros de los que dos son mujeres, una ocupando la secretaría y otra como vocal. La persona representante de cooperativas agroalimentarias de Andalucía es un hombre.

6-Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA): la Junta directiva la componen 15 miembros, de los que 4 son mujeres, una de ellas vicepresidenta y el resto vocales.

Las mujeres están representadas por un escaso porcentaje en los órganos de decisión de la mayoría de las entidades y organizaciones que aparecen en los datos recopilados, en todas aquellas que no son específicamente entidades impulsadas por mujeres. Hay representación y participación pero en un porcentaje mínimo, a veces residual. Cuando la hay, en la mayoría de los casos, lo es en puestos secundarios o asumiendo los típicos roles de género.

En cualquier caso queda sujeto a que se evalúe en trámites posteriores el informe de observaciones a la MAIN por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo rural.

7.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

El proyecto se dirige a la población adulta, mayor de dieciocho años, por lo que el impacto es NULO al no tener incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

7.3. Impacto sobre la familia

El proyecto no tiene efectos, directos ni indirectos, sobre el bienestar de las familias, por lo que el impacto es NULO al no prever modificación alguna.

8. MEDIOS ELECTRÓNICOS

El proyecto no tiene efectos sobre el uso de medios electrónicos.

9. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Mesa es un órgano colegiado en el que las asociaciones de mujeres van a estar representadas por una persona en concreto de cada una de ellas, además de los órganos directivos de la Consejería. La responsabilidad del tratamiento de los datos personales proporcionados por las asociaciones es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Los datos personales de cada una de ellas son necesarios para poder realizar las oportunas convocatorias y para remitirles la documentación que se vaya a tratar.

Con esta nueva norma no se va a crear una nueva actividad de tratamiento de datos personales sino que se va a utilizar la actividad de tratamiento de datos ya creada para órganos colegiados en la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

La Consejería no contempla la posible cesión de datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de la obligación legal.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad la que se recaben y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

10. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

El Proyecto no despliega otros impactos relevantes y de distinta naturaleza de los ya analizados.

11. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En el trámite de consulta pública previa no ha habido aportaciones de la ciudadanía, asociaciones ni organizaciones.

12. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 13/18



-Se ha realizado la consulta pública previa desde el 12 de marzo de 2025 al 26 de marzo de 2025, sin que se hayan realizado observaciones.

-En el proceso de redacción del Proyecto no se han realizado informes previos.

Su elaboración responde a la necesidad de implementar lo que se recoge en el artículo 7 de la Ley del Estatuto, concretamente la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.

-El Acuerdo de inicio se firmó por el Consejero el 13 de mayo de 2025.

A partir de ese momento la Viceconsejería solicita el informe de observaciones a la UIG (Unidad de igualdad de género) al informe de evaluación de impacto de género incorporado en la MAIN el 14 de mayo de 2025.

La SGT solicita los informes preceptivos a la SGAP (Secretaría General para la Administración Pública), la DGP (Dirección General de Presupuestos) y la DPD (Delegada de Protección de Datos).

El trámite de información pública (IP) se realiza mediante Resolución por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto que salió publicada en el BOJA n.º 102, de 30 de mayo de 2025. El plazo para presentar alegaciones comenzó el 2 de junio y finalizó el 23 de junio de 2025.

El trámite de audiencia (TAU) se realizó a todas las asociaciones que realizan labores en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía relacionadas con los sectores agrario, pesquero, agroalimentario y de desarrollo rural, a las asociaciones de mujeres más representativas que realizan su labor relacionada con los sectores antes indicados.

También se ha dado traslado a todas las Consejerías para que realicen aportaciones y observaciones.

-Aún quedan pendientes la petición del informe a Gabinete Jurídico y al Consejo Consultivo.

-Resultados de los informes solicitados e informes de observaciones a dichos resultados:

1. Informe de la SGT (Secretaría General Técnica): Con fecha 10 de abril se recibe Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. Las observaciones realizadas se incorporan al texto del proyecto de Decreto y a la MAIN.
2. Informe de la SGAP: El informe es emitido el 5 de junio de 2025. Se realizan observaciones a la MAIN y al proyecto de Decreto. En cuanto a la MAIN la observación es relativa a la justificación de la memoria abreviada, que se acepta. En cuanto a las observaciones al proyecto normativo se aceptan todas, aunque hay que indicar que en la nueva redacción del proyecto de Decreto la estructura pasa de dos capítulos a tres y hay artículos que desaparecen refundiendo su contenido en otros existentes.
3. Informe de la DGP: El informe es emitido el 6 de junio de 2025. No se realizan observaciones que conlleven modificaciones en el texto normativo ni en la MAIN al entender que no hay incidencia económica con la aplicación del Decreto.
4. Informe de la DPD: Pendiente su emisión.
5. Informe de la UIG: El informe es emitido el 20 de mayo de 2025. No se realizan observaciones que conlleven modificaciones en el texto normativo ni en la MAIN.
6. Informes de Consejerías: En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas”, han llegado observaciones y aportaciones de las siguientes Consejerías: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo social y Simplificación administrativa, Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda, y Consejería de Economía, Hacienda y Fondos europeos.

Las siguientes Consejerías han respondido a la solicitud de observaciones al proyecto de Decreto sin realizar consideraciones ni aportaciones: Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Consejería de Industria, Energía y Minas, Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, Consejería de Cultura y Deporte, y Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Se aceptan todas las observaciones y aportaciones a excepción de una, siendo una gran parte de ellas cuestiones relacionadas con la aplicación de las Directrices de Técnica Normativa de la Administración General del Estado para la elaboración de, aprobadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

La Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda realiza la siguiente observación: “*El umbral exigido a las asociaciones para tener vocales (por ejemplo, 2.000 afiliadas o presencia en 5*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

30/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35

PÁG. 14/18



provincias) es muy alto y posiblemente excluyente, vulnerando el principio de igualdad en el acceso a la participación (art. 23 CE). Podría ser impugnado por asociaciones más pequeñas que cumplen los fines, pero no los criterios formales o cuantitativos".

Valoración: Se rechaza.

-El artículo 103.1 establece que "1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho." Este mandato constitucional ha sido desarrollado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la cual en su artículo 3º, establece entre sus principios generales "...h)Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, ...j)Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos..."

-En virtud de los mencionados preceptos puede afirmarse que los órganos colegiados se estructurarán de forma que garanticen el funcionamiento eficaz de los mismos, y por tanto, que la composición de un órgano no deba ser excesivamente extensa de forma que comprometa la operatividad del órgano. Sí que se debe asegurar la representación suficiente y significativa. Es por ello por lo que desde esta Consejería se entiende que se asegura la representación si están presentes las asociaciones de mujeres que trabajan en actividades diversas vinculadas con los sectores pesquero, agrario, agroalimentario y de desarrollo rural, conforme a los requisitos exigidos para considerarlas como representativas recogidos en este proyecto de Decreto.

7. Informe del IAM: Se remitió el proyecto de Decreto, el informe de evaluación de impacto de género y el informe de observaciones de la UIG al informe de evaluación de impacto de género el 22 de mayo de 2025. Presenta una observación relativa a la necesidad de asegurar la representación equilibrada que es aceptada.
8. Informe de la SGT (Secretaría General Técnica): Con fecha 28 de julio de 2025 se recibe Informe de legalidad final del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. Se han incorporado al texto del Proyecto las observaciones remitidas.
9. Pendiente remisión a Gabinete jurídico
10. Pendiente remisión a Consejo Consultivo

-Resultados de los trámites de audiencia y de información pública e informes de observaciones a dichos resultados:

Se han recibido alegaciones de ARA (Asociación para el Desarrollo rural de Andalucía) y FACOPE (Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores), cuatro de ARA y dos de FACOPE. Quedan rechazadas tres, dos de ARA y una de FACOPE. Las tres restantes, dos de ARA y una de FACOPE se aceptan parcialmente.

Las alegaciones rechazadas son las siguientes:

1. Alegaciones de ARA (Asociación para el Desarrollo rural de Andalucía)

-Primera alegación: "Revisión de los criterios de representatividad de las asociaciones.

Fundamento jurídico: Los actuales requisitos podrían vulnerar el principio de proporcionalidad (art. 129 de la Ley 39/2015), limitando la participación efectiva de asociaciones de base.

Alegación: Se propone flexibilizar los criterios para incluir a asociaciones legalmente constituidas con implantación efectiva en al menos una comarca rural, siempre que persigan fines relacionados con la igualdad de género y el desarrollo rural".

Valoración: Se rechaza la alegación.

El principio de proporcionalidad del artículo 129.3 queda regulado de la siguiente forma: "En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios."

La regulación prevista en el proyecto de Decreto y en particular los criterios de participación establecidos no vulneran el principio de proporcionalidad.

En cuanto a la alegación propiamente dicha, el artículo 7.1 de la Ley 5/2024, 13 de noviembre, establece que "La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género." Por tanto la participación en este órgano colegiado en cuanto a asociaciones se circunscribe a asociaciones de mujeres, es decir, a aquellas asociaciones cuyos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 15/18



estatutos reflejen el objetivo de promover el empoderamiento de las mujeres, la defensa de sus derechos o la representación de sus intereses, según lo establecido en la legislación sobre asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 del proyecto de decreto.

-Segunda alegación: “Participación consultiva de ARA como entidad representativa de los GDR.

Fundamento jurídico: ARA, como entidad representativa de los GDR andaluces, cumple funciones de coordinación, representación e interlocución institucional reconocidas (artículo 6 de sus Estatutos). Los GDR tienen reconocida la legitimidad representativa como agentes del desarrollo territorial y social del medio rural. Los GDR ejercen la función de interlocución y apoyo al tejido asociativo rural, incluyendo a las asociaciones de mujeres.

Alegación: Solicitamos la inclusión de ARA con voz y sin voto en la Mesa, en virtud del artículo 12 del Decreto, como entidad especializada con aportación técnica relevante”.

Valoración: Se rechaza la alegación.

El proyecto de decreto regula la composición y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, regulada a su vez en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía. En el artículo 7.2 se recoge que “la Mesa es un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar”. El decreto que se encuentra en tramitación desarrolla dicho precepto de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre.

2. Alegaciones de FACOPE (Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores)

-Primera alegación: “...en lo que respecta al artículo 5, regulador de la composición de la Mesa, echamos de menos un vocal (mujer designada por nuestra entidad, incluso con carácter rotatorio en la vocalía para dar la oportunidad a todas) perteneciente a FACOPE, de la misma manera que se integran en la Mesa las asociaciones de mujeres cuyas funciones y actuaciones estén relacionadas con la actividad agraria y agroalimentaria de Andalucía, y se encuentren legalmente constituidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y reconocidas como representativas de los ámbitos agrario, pesquero, agroalimentario y desarrollo rural y cumplan con determinados requisitos”.

Valoración: Se rechaza la alegación.

El artículo 5 del proyecto de Decreto no recoge de forma nominativa las vocalías que vayan a ocupar representantes de asociaciones de mujeres y mucho menos representantes de otras asociaciones que no sean específicamente de mujeres.

Por otro lado, en el proyecto de Decreto si regula la participación de asociaciones de mujeres del sector pesquero en la Mesa. Así, en su artículo 5.e) recoge que “Las asociaciones representativas de mujeres que trabajan en el sector pesquero y acuícola:

1) Estar legalmente constituidas como asociaciones sin ánimo de lucro para la defensa de los intereses las mujeres del sector pesquero y acuícola.

2) Que su ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3) Que la asociación tenga implantación territorial efectiva en al menos tres de las provincias relevantes para el sector pesquero andaluz: Huelva, Cádiz, Málaga, Granada y Almería.

4) Estar integradas en organizaciones de ámbito estatal.

5) Las asociaciones representativas de mujeres que trabajen en el sector pesquero y acuícola deben contar con un mínimo de cinco asociaciones de mujeres y 250 mujeres vinculadas a los sectores indicados.

Cualquier entidad o asociación que cumpla dichos requisitos podrá tener un miembro integrante de la Mesa.

-Segunda alegación : “En nuestra Federación Autonómica, compuesta de Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores resultan integradas muchas mujeres armadoras, marineras, profesionales del ámbito administrativo y de gestión de la pesca (Secretarías de Cofradías y de Federaciones), incluso contamos con Patronas Mayores y Vicepatronas, que no están asociadas a asociaciones de mujeres y que también deben tener la oportunidad de formar parte de esa Mesa...Por eso, de la misma manera que es legítimo y conveniente que existan asociaciones de mujeres a nivel autonómico que participen en las Mesas de Interlocución Pesquera y Agraria, también lo es que FACOPE participe y forme parte de esta Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”.

Valoración: Se rechaza la alegación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 16/18



El proyecto de decreto regula la composición y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, regulada a su vez en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía. En el artículo 7.2 se recoge que “la Mesa es un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar”. El proyecto de Decreto que se encuentra en tramitación desarrolla lo que la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, ha regulado.

Las alegaciones que se aceptan parcialmente son las siguientes:

1. Alegaciones de ARA (Asociación para el Desarrollo rural de Andalucía)

-Tercera alegación: “Potenciación de la función de evaluación y seguimiento.

Fundamento jurídico: Según el artículo 5 de la Ley 12/2007 de igualdad de género en Andalucía, deben existir instrumentos participativos de seguimiento y evaluación.

Alegación: Se propone incluir entre las funciones de la Mesa (art. 4) la elaboración de informes anuales de seguimiento y propuestas de mejora de las políticas públicas con impacto de género en el medio rural”.

Valoración: Se acepta parcialmente la alegación.

El proyecto de decreto regula en el artículo 4 las funciones que tendrá la Mesa. En el artículo 4.f) se recoge literalmente lo siguiente: “realizar e impulsar el seguimiento de las actuaciones para la puesta en marcha del Estatuto de las mujeres rurales y del mar andaluzas así como otras intervenciones en materia de género de la Consejería competente en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.” Se añade el siguiente texto a dicho artículo 4.f): “...e impulsar el seguimiento y evaluación de las actuaciones...” De esta forma se incluye con una mayor precisión que el seguimiento conllevará una evaluación y aportación de propuestas que puedan mejorar las actuaciones referidas en dicho artículo. En cuanto a la periodicidad se estima más conveniente que dicho nivel de detalle se establezca por la propia Mesa cuando esta se encuentre ya creada y en funcionamiento.

-Cuarta alegación: “Participación descentralizada o territorial de la Mesa.

Fundamento jurídico: El principio de eficacia administrativa (art. 129.2 de la Ley 39/2015) respalda estructuras próximas al territorio.

Alegación: Se solicita que el reglamento interno contemple sesiones descentralizadas o territoriales, y la creación de grupos de trabajo específicos donde puedan participar agentes territoriales como los GDR”.

Valoración: Se acepta parcialmente la alegación.

Los principios de necesidad y eficacia del artículo 129.2 quedan regulados de la siguiente forma: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.” La regulación prevista en el proyecto de Decreto y en particular la creación de la Mesa no vulnera los principios de necesidad y eficacia.

En cuanto a la alegación propiamente dicha, se indica que, por un lado, en relación a la celebración de sesiones descentralizadas o territoriales, se tendrá en cuenta esta aportación cuando se elabore el reglamento de funcionamiento interno de la Mesa; y por otro lado, en cuanto a la creación de grupos de trabajo específicos, se tendrá en cuenta dicha creación cuando se elabore el reglamento de funcionamiento interno y, además, los agentes territoriales como los GDR podrán ser llamados a participar conforme queda regulada dicha participación en el artículo 7 del proyecto de Decreto relativo a “otras personas asistentes”.

2. Alegaciones de FACOPE (Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores)

-Segunda alegación : “En nuestra Federación Autonómica, compuesta de Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores resultan integradas muchas mujeres armadoras, marineras, profesionales del ámbito administrativo y de gestión de la pesca (Secretarías de Cofradías y de Federaciones), incluso contamos con Patronas Mayores y Vicepatronas, que no están asociadas a asociaciones de mujeres y que también deben tener la oportunidad de formar parte de esa Mesa...Por eso, de la misma manera que es legítimo y conveniente que existan asociaciones de mujeres a nivel autonómico que participen en las Mesas de Interlocución Pesquera y Agraria, también lo es que FACOPE participe y forme parte de esta Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”.

Valoración: Se acepta parcialmente la alegación.

El proyecto de decreto regula la composición y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, regulada a su vez en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

30/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35

PÁG. 17/18



de las mujeres rurales y del mar de Andalucía. En el artículo 7.2 se recoge que “la Mesa es un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar”. El proyecto de Decreto que se encuentra en tramitación desarrolla lo que la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, ha regulado. No obstante, en cuanto a la participación de FACOPE en la Mesa se indica que podrá participar conforme a lo regulado en el artículo 7 del proyecto de Decreto relativo a “otras personas asistentes”.

13. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No aplica.

La Viceconsejera
Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	30/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmAW5MXQEMX9CGU5UFU5LKFDK35	PÁG. 18/18

